

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

## La violencia de género se agrava aún sin verla el menor

El fallo extiende la gravedad de la agresión al caso en que los hijos la perciben sin estar presentes en la escena

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

En los casos de agresiones con violencia de género es aplicable el *agravante de actuar en presencia de menores* aunque no vean de forma directa la escena, sino que se advierta la agresión a través de otras percepciones sensoriales, como por ejemplo a través del sonido.

Así, lo establece el Tribunal Supremo en una sentencia, de 18 de abril de 2018, en la que determina que en muchos casos los menores no se hallan dentro de la habitación de sus ascendientes o de las personas que realizan las escenas violentas, “pero escuchan y son plenamente conscientes de lo que está sucediendo, percatándose tanto de las expresiones verbales que contienen un componente agresivo o violento, como del ruido que es propio de un golpe o de otra agresión”.

### Percepción de los hechos

El ponente, el magistrado Jorge Barreiro, razona que no puede restringirse el agravante a “las percepciones visuales directas, sino que ha de extenderse a las percepciones sensoriales de otra índole que permitan tener conciencia de que se está ejecutando una conducta agresiva de hecho o de palabra propia de una escena de violencia”.

Y argumenta el magistrado que no se puede obviar que “en tales supuestos es patente que el menor resulta directamente afectado de forma muy negativa en su formación y desarrollo personal, en su maduración psico-social y en su salud física y mental”.

Dice la sentencia que “la presencia de los hijos e hijas en episodios de violencia del padre hacia la madre, supone una experiencia traumática, produciéndose la destrucción de las bases de su seguridad, al quedar los menores a merced de sentimientos de inseguridad, de miedo o permanente preocupación ante la posibilidad de que la experiencia traumática vuelva a repetirse. Todo lo cual se asocia a una ansiedad que puede llegar a ser paralizante y que desde luego afecta muy negativamente al desarrollo de la personalidad del menor, pues aprende e interioriza los estereotipos”.

En el caso en litigio, la Sala analiza tres episodios en la ejecución de los hechos que les lleva a aplicar el subtipo agravado. En el primero de ellos, el hombre pellizcó a la mujer cuando estaba en el dormitorio de la pareja en compañía de



ISTOCK

**Aunque solo la oiga, resultará afectado en su salud física y mental y en su desarrollo personal**

los menores; el segundo, que fue el más relevante y causó las lesiones a la mujer, fue el empujón que le propinó el acusado a su compañera, arrojándola contra los pies de la cama del dormitorio de uno de sus hijos, sin que éstos estuvieran en la habitación; y el tercero se produjo cuando los menores, ya conscientes de la acción violenta del acusado, acudieron junto a la madre para verificar lo que había pasado.

“Es claro –dice la sentencia– que los menores sólo vieron directamente el primer y tercer episodio.

En cuanto al segundo, sólo escucharon el golpe de la caída de la madre a los pies de una cama cuando el padre salió detrás de ella y la empujó, tal como se infiere de la argumentación probatoria sobre las declaraciones prestadas por ambos protagonistas y por la reacción de los menores”.

Concluye, que “los menores fueron conscientes desde el primer momento de la agresión del acusado contra la denunciante, para lo cual utilizaron la percepción visual en unos casos y la auditiva en otros. Sin que la conducta resulte ajena al subtipo agravado por el hecho de que el segundo episodio y más relevante sólo fuera escuchado desde la habitación de al lado y no visto directamente por los hijos.

@ Más información en [www.eleconomista.es/ecoley](http://www.eleconomista.es/ecoley)